

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CONSORCIO VÍAS Y DESARROLLO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00976-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folio 775, obra solicitud elevada por el perito; por tanto le corresponde al Despacho fijar los honorarios del auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, por lo que se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Esta corporación, mediante auto del 04 de noviembre de 2008¹ abrió etapa probatoria y decreto el dictamen pericial como prueba solicitada por las partes, para lo cual designó de la lista de auxiliares de la justicia a un perito en calidad de ingeniero civil, quien debía certificar la información solicitada tanto en el acápite de pruebas de la demanda (fl. 19-20) como en la contestación de la misma (fl. 154).

En vista de que el perito designado guardó silencio y ante la falta de pronunciamiento y la manifestación de impedimento de los auxiliares de la justicia, se procedió a relevarlos en diferentes ocasiones y en distintos tiempos para rendir el dictamen decretado. Sin embargo, mediante auto del 11 de noviembre de 2016², se designó como perito al ingeniero civil Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, quien en efecto se posesionó el 19 de enero de 2017.

Sin embargo, mediante escrito³ radicado el 06 de febrero de la presente anualidad, el ingeniero solicitó ampliación del plazo para rendir el experticio debido a que en el proceso no reposaba la información técnica relevante para emitirlo, por lo que tuvo que enviar derecho de petición a INVIAS para que le allegaran los documentos requeridos. Así las cosas, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2017⁴, esta corporación accedió a lo petitionado, concediéndole por una sola vez, la ampliación por el término de 15 días.

Por consiguiente, el perito rindió dictamen mediante escrito obrante a folios 640-773 del cuaderno principal No. 3, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto del 28 de abril de 2017.

Así mismo, el auxiliar de la justicia a folio 696 estima los honorarios profesionales por el informe pericial, haciendo una relación de los gastos periciales en los que incurrió, el valor

¹ Folio 215-217 C-1

² Folio 631 C-2

³ Folio 634-637 C-2

⁴ Folio 638 Ibidem.

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2006-00976-00
Auto: Fija honorarios perito
AH

recibido por éste último aspecto y del dictamen como tal, basándose en el trabajo y complejidad del asunto con la que rindió el informe.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibidem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

En el numeral 6° de la norma *ibidem* podemos encontrar a los “Peritos”, clasificados en dos grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos.

El numeral *eiusdem*: “6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo”. (Subrayado por fuera del texto).

De otra parte, el artículo 38, establece que: “Cuando se requieran conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo”.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que en efecto el auxiliar de la justicia designado, rindió dictamen distinto de avalúos, sin embargo, es evidente que se requirió de sus conocimientos especiales en calidad de ingeniero civil para llevar a cabo la prueba decretada, es decir, que para el *sub lite* y para poder fijar los respectivos honorarios, se tiene que el dictamen pericial presentado por el señor Fredy Norberto Velásquez Jaramillo, en consecuencia habrá de aplicarse lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo 1518 del 2002, toda vez que la experticia rendida se centró en determinar las respectivas cuantificaciones económicas derivadas de la ejecución, suspensión y terminación del contrato objeto de litigio conforme a los documentos contractuales, prorrogas, suspensiones, reanudaciones, entre otros, que reposan en el expediente y los obtenidos de su parte a través de los derechos de petición que tuvo que elevar para poder rendir el dictamen, de conformidad con lo requerido por la parte demandada y dando respuesta al cuestionario presentado por la parte actora.

En consecuencia, este Despacho teniendo en cuenta las tarifas generales fijadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (SCI) y bajo los criterios indicados en los acuerdos

Acción: Contractual
Expediente: 50001-23-31-000-2006-00976-00
Auto: Fija honorarios perito
AH

citados, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo, la naturaleza y calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma equivalente a NUEVE (09) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Ahora bien, en cuanto a los gastos de la pericia, los cuales difieren de los honorarios y que fueron consignados en su momento al auxiliar de la justicia por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), se observa en la relación hecha por el perito⁵ y de acuerdo con los documentos aportados, que éste incurrió en un monto inferior al consignado a su favor, (SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000)), por tal razón, se advierte que el saldo restante le serán reconocidos dentro del valor de los honorarios.

De otra parte, y como quiera que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por las partes, corresponde tanto a la demandante como a la parte demandada, consignar lo correspondiente a los honorarios del perito por partes iguales.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

RESUELVE

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Fredy Norberto Velásquez Jaramillo la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$6'206.500.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁵ Folio 696 C-3

